

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

LEY DE FIBROMIALGIA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Fibromialgia y demás Síndromes de Sensibilización Central (SQM, SFC, SEM), mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Salud de la provincia, a través del Sistema Provincial de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El Sistema Público Provincial de Salud debe brindar cobertura de las prestaciones que requieran quienes padezcan esta enfermedad y no cuenten con cobertura médica a través de Obras Sociales o Empresas de Medicina Prepaga.

TÍTULO II

PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA FIBROMIALGIA Y DEMÁS SSC.

ARTÍCULO 4º.- Créase el Programa Provincial de Prevención, Tratamiento, Control y Asistencia de la Fibromialgia y demás Síndromes de Sensibilización Central (SSC). El programa tiene como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Desarrollar campañas educativas y de difusión masivas, sobre los principales síntomas de la enfermedad a los efectos de procurar su diagnóstico temprano y tratamiento adecuado según las prescripciones médicas.
- b) Concientizar a toda la sociedad, a través de la difusión del conocimiento y asimilación de la enfermedad en sus distintas etapas, en los medios de comunicación masiva.
- c) Suministrar a la ciudadanía información sobre los avances científicos en la materia, promoviendo la realización de reuniones, congresos, estudios y jornadas con Investigadores de la fibromialgia.
- d) Promover la formación y perfeccionamiento de profesionales en lo que hace al tratamiento de la enfermedad, impulsando especialmente el desarrollo de actividades de Investigación y conocimiento avanzado de la fibromialgia.
- e) Impulsar la creación de áreas especializadas de atención interdisciplinaria integral, tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familiares en hospitales de referencia de la provincia.
- f) Ejecutar toda otra actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del síndrome de fibromialgia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 11 de agosto de 2021.

Lic. María Laura STRATTA
Presidenta H. C. de Senadores

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA